



ESTABLECE CONDICIONES ESPECIALES, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CORRESPONDIENTES A OBRAS DE INNOVACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA, DEL LLAMADO REGIONAL A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTE AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO A PROYECTOS DE ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO DE VIVIENDAS, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO./

COYHAIQUE, 18 JUN 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00215 /

VISTO:

- a) El D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.
- b) La Resolución Exenta N° 533, (V. y U.) de 1997, que fija procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Viviendas que indica;
- c) La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de fecha 22 de enero de 2021, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2021 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
- d) El Decreto N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.
- e) El Decreto Exento N° 60, (V. y U.), de fecha 2 de noviembre de 2020, que aprueba el Convenio de Colaboración "Plan Hogar Sustentable" entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Energía, suscrito con fecha 11 de agosto de 2020;
- f) La Resolución Exenta N° 860, de fecha 10 de junio de 2021, del Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Autoriza Realizar Llamado Regional en Condiciones Especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Regulado por el D.S. N°255, (V. y U.) de 2006, Correspondiente al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, Destinado al Acondicionamiento Térmico de Viviendas, en el Marco del Plan de Descontaminación Atmosférica de la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Define la Cantidad Máxima de Recursos que se Destinarán para estos Subsidios.
- g) El Ord. N° 70, de fecha 25 de enero de 2021, del Jefe de Departamento de Atención del Déficit Cualitativo de la División de Política Habitacional, que solicita dictar resolución que establece condiciones especiales, para el otorgamiento de subsidios del PPPF, Regulado por el D.S,

N°255, (V. y U.), de 2006, correspondientes a Obras de Innovación de Eficiencia Energética, del Título II;

- h) La Resolución Exenta N°212, de fecha 17 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Aysén, que establece el Llamado Regional a Postulación en Condiciones Especiales para el Otorgamiento de Subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, Regulado por el D.S. N° 255, (V. Y U.), de 2006, Correspondiente al Título II, Mejoramiento de la Vivienda, Destinado a Proyectos de Acondicionamiento Térmico de Viviendas, en el marco del Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Define la Cantidad Máxima de Recursos que se Destinarán al Financiamiento de estos Subsidios;
- i) La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón;
- j) El Decreto Supremo N°40 de 2019, que nombra en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Secretario Regional Ministerial de la Región de Aysén;

CONSIDERANDO:

1. La alta contaminación atmosférica presente en la ciudad de Coyhaique, de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que requiere mejorar el acondicionamiento térmico y el recambio de los sistemas de calefacción de las viviendas, con el fin de reducir el consumo de combustibles contaminantes y sus emisiones, y contribuir a mejorar el confort térmico de las familias, si ambas medidas se aplican en forma simultánea según lo establecido en el Plan de Descontaminación Atmosférica de la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, aprobado por el Decreto N° 7 del año 2018 del Ministerio de Medio Ambiente.
2. La necesidad de establecer las características técnicas de los calefactores y las condiciones de las empresas que implementarán el recambio de calefactores que indica el Llamado Regional al que se refiere el Visto h) de la presente Resolución.
3. La importancia que tiene para este Ministerio flexibilizar el proceso de postulación, selección y ejecución de los proyectos que busquen desarrollarse con cargo al Programa regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.) de 2006, debido al estado de catástrofe que enfrenta el país por la propagación del coronavirus o COVID-19, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Establézcase las siguientes condiciones especiales para la postulación a proyectos de Obras de Innovación de Eficiencia Energética destinadas al recambio en la vivienda, de calefactores a leña por un calefactor eficiente, al que se refiere el Resuelve 8 del Llamado Regional indicado en el Visto h) de la presente resolución:
 - 1.1. Los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) o Entidades Patrocinantes deberán proporcionar a la totalidad de los postulantes del subsidio de acondicionamiento térmico de viviendas, la información respecto a la disponibilidad de postular al recambio de calefactores en forma simultánea, en las condiciones que establece el llamado regional y la presente resolución.
 - 1.2. Podrán postular al subsidio de "Obras de Innovación de Eficiencia Energética" para el recambio de calefactores a leña por un calefactor eficiente y de baja emisión de contaminantes quienes se encuentren postulando simultáneamente al subsidio de acondicionamiento térmico, cuenten con un artefacto a leña instalado y en uso para la calefacción de la vivienda, que estén dispuestos a permitir y documentar la chatarrización de éste, y que no hayan obtenido anteriormente un beneficio del Programa de Recambio de Calefactores de la SEREMI de Medio Ambiente.

- 1.3. Las familias interesadas en postular a este subsidio de recambio de calefactores, no deberán acreditar más ahorro que el establecido en la resolución del Llamado Regional señalada en Visto h).
- 1.4. Los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) o Entidades Patrocinantes, serán los encargados de elaborar las presentaciones en el ámbito técnico y de asistencia a los beneficiarios, en base a los anexos adjuntos a la presente resolución, las que pueden ser complementadas con capacitaciones solicitadas a la SEREMI de Medio Ambiente en coordinación con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo.
- 1.5. El Plan de Habilitación Social de los proyectos presentados deberá cumplir, además de lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, con los siguientes contenidos adicionales:
 - a. Nociones básicas del funcionamiento del calefactor y sus características.
 - b. Uso eficiente del calefactor.
 - c. Cuidado y mantención del calefactor, por medio de un catálogo que se les entregará a los beneficiarios.
 - d. Trazabilidad del equipo convertido en chatarra.
- 1.6. Los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) o Entidades Patrocinantes deberán aplicar y utilizar los siguientes anexos para la presentación y postulación de proyectos que incluyan el recambio de calefactores:
 - a) Anexo N° 1 "Formulario de Antecedentes del Postulante"
 - b) Anexo N° 2 "Actividades de Gestión Global Asociadas al Recambio de Calefactores"
 - c) Anexo N° 3 "Resumen de Elección de Calefactor Eficiente. Características Técnicas Mínimas que Deben Cumplir los Sistemas de Calefacción"
 - d) Anexo N° 4 "Criterios Generales de Instalación de Calefactores a Pellets"
 - e) Anexo N° 5 "Presupuesto Individual Recambio Calefactor"
 - f) Anexo N° 6 "Planilla de Resumen para Postulación Casa Sustentable"
 - g) Check List Ingreso de Proyectos (Individual y Colectivo)
2. El monto máximo de subsidio para reemplazar el antiguo calefactor a leña y la instalación del nuevo calefactor eficiente, será de hasta 42 UF por familia, y por honorarios de la Asistencia Técnica, será en total de 2 UF por concepto de Organización de la Demanda y Elaboración del Proyecto.

El SERVIU Región de Aysén pagará los honorarios de asistencia técnica de acuerdo a los servicios efectivamente realizados y contra la presentación de medios verificadores de los organismos competentes.
3. El monto del subsidio base se podrá pagar hasta en dos parcialidades. El primer pago correspondiente al 70% del subsidio, se realizará una vez efectuado el recambio del calefactor y contra la presentación del Certificado de Conformidad y Aceptación. El segundo pago, del 30% restante, corresponderá al pago por concepto de destrucción o chatarrización del artefacto a leña, contra presentación del Formulario de Identificación y Seguimiento del calefactor antiguo para su destrucción, más los documentos que SERVIU estime pertinente para verificar lo anterior.
4. Se exigirá que el calefactor seleccionado tenga una garantía mínima de 2 años para equipos eléctricos tipo Split Inverter y de 1 año para equipos a kerosene y pellet, fecha en la cual se devolverá la boleta de garantía, Vale Vista, Certificado de Fianza Recíproca o Póliza de Seguro de Garantía a Primer Requerimiento.
5. En base a la información obtenida de los anexos presentados y a la revisión de los antecedentes del postulante junto a la SEREMI de Medio Ambiente, el SERVIU Región de Aysén deberá determinar la habilidad de otorgar dicho subsidio de recambio de calefactores, lo que no condicionará en modo alguno el otorgamiento del subsidio de acondicionamiento térmico.
6. El ingreso de expedientes a SERVIU deberá ser en forma conjunta para la postulación al subsidio del recambio de calefactores y de acondicionamiento térmico. Sólo podrán participar de estas selecciones las familias con proyectos calificados hasta el último día hábil del mes

correspondiente al cierre de postulación que indique la resolución del Llamado Regional indicada en el visto letra h).

7. El SERVIU Región de Aysén y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región, tendrán la facultad de conocer y fiscalizar todos los procedimientos realizados por los Prestadores de Servicios de Asistencia Técnica (PSAT) o Entidades Patrocinantes, en el marco del presente llamado, pudiendo requerir información y antecedentes necesarios para velar por la correcta implementación de los proyectos, conforme al Convenio Regional de Asistencia Técnica.
8. Los anexos a los que se refiere el Resueivo 1.6 son parte integrante de la presente resolución.
9. En todo aquello que no se encuentre regido por el presente llamado, prevalecerá lo dispuesto en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y sus modificaciones, que regula el Programa de Protección del Patrimonio Familiar.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



FDM / NPE / LAT / npe
TRANSCRIBIR A:

- GABINETE SR. MINISTRO
- GABINETE SR. SUBSECRETARIO
- DIVISION POLITICA HABITACIONAL
- DEPARTAMENTO DE ATENCION DEL DEFICIT CUALITATIVO
- SERVIU REGION DE AYSÉN
- DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS SEREMI REGION DE AYSÉN
- DIVISION TECNICA Y DE FOMENTO HABITACIONAL
- DIVISION INFORMATICA
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)